



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 113-2020-GA/GM/MPMN

Moquegua, 02 de julio de 2020

VISTOS:

El Informe Legal N° 443-2020-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 832-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 304-2020-SPH/GPP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, el Informe N° 726-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 646-2020-OSLO/GM/MPMN de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe N° 099-2020-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN del Coordinador de Obras por Contrata, la Carta N° 0021-2020 FISG/SLA/RL del Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00092-2017-GM/MPMN, de fecha 05 de mayo del 2017, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 51753, con un presupuesto ascendente a S/. 34'647,008.66 (Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil ocho con 66/100 Soles), bajo la modalidad por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección - Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 20 de octubre del 2017, entre la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. y la Entidad, por el monto de S/. 31'379,845.81 (Treinta y un millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco con 81/100 Soles), bajo el sistema de contratación Precios Unitarios. Consecuentemente, se realizó la entrega de terreno en fecha 04 de noviembre del 2017; y, el inicio de la ejecución de obra y apertura de cuaderno de obra se efectuó el 05 de noviembre del 2017;

Que, del mismo modo, se desarrolló el procedimiento de selección - Concurso Público N° 02-2017-CS-MPMN, para la contratación del servicio de consultoría de Supervisión de Obra del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre del 2017, entre la Entidad y el supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Carta N° 0021-2019-FISG/S.L.A./RL, recepcionada el 24 de enero de 2020, el Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Consultor encargado de la Supervisión del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", señala que si bien el contrato de ejecución de obra es independiente al contrato de supervisión, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, por la naturaleza accesoria que tiene el segundo respecto del primero determina, por lo general, que los eventos que afectan la ejecución de la obra también afecten las labores del supervisor; indica que tal precepto es recogido en el artículo 171 del reglamento de la ley 30225, al reconocer que en virtud de la ampliación de plazo que la entidad apruebe, esta debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por estar vinculados directamente al contrato principal. Bajo ese contexto manifiesta que la entidad ha expedido actos resolutivos que declaran procedente 09 ampliaciones de plazo y 02 ampliaciones de plazo parcial del contrato de ejecución de obra N° 021-2017-GM/A/MPMN, extendiendo en 337 días el plazo de ejecución vigente, siendo un acumulado de 787 días, con termino en fecha 15 de febrero de 2020; asimismo de manera extemporánea la Entidad aprobó 05 ampliaciones de plazo del servicio del contrato de supervisión N° 017-2017-GM/A/MPMN, extendiendo en 337 días el plazo de ejecución vigente del servicio, siendo un acumulado de 827 días, con termino del plazo de ejecución del servicio en fecha 15 de febrero de 2020. Indica, que, en dicha prórroga de plazo de la ejecución de obra, ha resultado necesario e indispensable que el supervisor realice el control de trabajos de la obra principal durante los 337 días, y como tal plazo prorrogado no se encuentra contemplado inicialmente en el contrato de servicios de supervisión N° 017-2017-GM/A/MPMN, en observancia al principio de equidad, para restablecer el equilibrio financiero del contrato de supervisión, en arreglo de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 30225, es que se configura el supuesto de reconocimiento y pago de prestaciones adicionales de supervisión por las variaciones de plazo del contrato de obra, por lo que concluye que en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra y al amparo de los principios de legalidad y equidad y en observancia a lo establecido en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley 30225, es OBLIGACION de la entidad la aprobación de la prestación adicional de supervisión derivadas de las variaciones de plazo durante la ejecución del contrato de obra N° 021-2017-GM/A/MPMN, aprobadas por la entidad. Asimismo, señala que, definida la configuración del origen de la prestación adicional de supervisión, conforme al sistema de tarifas del contrato, le corresponde el pago de la contraprestación adicional ascendente a S/. 96,737.66 soles, que se deriva de la prestación efectiva de 46 días de los servicios de supervisión de los 337 días aprobados como ampliación de plazo de ejecución del contrato de servicios de supervisión; por lo que culmina su escrito solicitando a la Entidad cumplir con su OBLIGACION de realizar la aprobación de la prestación adicional de supervisión N° 08 cuyo origen en arreglo a ley deriva de las variaciones de plazo de ejecución del contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, cuyos servicios de supervisión son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato durante el plazo prorrogado al contrato principal los que no están contenidos en las prestaciones de supervisión materia del contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, para lo cual conforme al sistema de tarifas del contrato en mención, debe aprobarse y autorizarse el pago de la contraprestación adicional ascendente a S/. 96,737.66 soles, que se derivan de la prestación efectiva de 46 días de los servicios de supervisión de los 337 días aprobados como ampliación de plazo de ejecución del contrato de servicios de supervisión N° 017-2017-GM/A/MPMN.

Que, con Informe N° 099-2020-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, de fecha de recepción 19 de Mayo de 2020, la Coordinación de Obra por Contrata del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", efectúa un análisis al pedido realizado por la supervisión de obra, respecto a la prestación adicional N° 08, indicando lo siguiente: Que revisada la documentación presentada y visto los actuados, manifiesta que la presente Prestación Adicional de la Supervisión N° 08, deriva de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra, **el que se genera por las demoras por falta de materiales que se han tenido en la ejecución de la obra, además por las variaciones en los rendimientos de trabajo de parte de la contratista ejecutora de la obra.** Señala que, para la ejecución de la obra es necesario la participación de la supervisión de la obra, tal como lo establece la normativa conforme a lo dispuesto en el numeral 159.1 del artículo 159 del anterior reglamento, durante la ejecución de la obra debía contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o supervisor, según correspondiera, quien es el responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; asimismo la Entidad controla los trabajos efectuados por el ejecutor de la obra a través del supervisor, el cual esta contratado para realizar las funciones de control establecidas en el artículo 160 del reglamento, durante todo el plazo de ejecución de la obra. Manifiesta que el contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN y las bases integradas del proceso de selección refieren que el Sistema de Contratación es de TARIFAS; el pago esta referido a valorizaciones mensuales del servicio prestado, el importe será igual al monto obtenido de dividir el número de días del mes de la prestación entre el plazo contractual de la prestación del supervisor y multiplicado por el monto contratado de la prestación, el numeral 4, del artículo 14 del reglamento establece que el sistema de tarifas es "(...) aplicable a las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación del servicio. Asimismo en el artículo 140 y 171 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere en virtud de la ampliación de plazo otorgada, la entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por esta y vinculados directamente al contrato principal, el mismo plazo que genera **prestaciones adicionales de la supervisión, derivadas por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra**, el cual se encuentra acorde al primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, **la coordinación de la obra declara conforme la solicitud presentada por la supervisión de la Obra;** por lo que concluye **declarando CONFORME** la solicitud de Prestaciones Adicionales de la Supervisión N° 08, derivadas por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, con un presupuesto adicional de S/. 96,737.66 soles; el mismo que representa un porcentaje de incidencia de **9.39%** del monto contractual de supervisión de obra (1'030,466.38 soles), del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", razón por la cual **solicita el acto resolutivo de aprobación y autorización de prestaciones adicionales de la supervisión N° 08**, derivadas por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, por un plazo de ejecución de prestación del servicio de consultoría de supervisión de la obra de 46 días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; *agrega que se viene solicitando el financiamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, para culminar la ejecución de la obra el cual asciende a S/. 3'593,165.66 soles, con respecto al Convenio N° 422-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, que en su Clausula Octava del Convenio, las partes por acuerdo pueden modificar o ampliar mediante adenda los alcances del convenio, como es de conocimiento por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por lo cual se deberá establecer una previsión presupuestal, para su aprobación mediante el acto resolutivo*; la meta presupuestal de la supervisión de la obra corresponde a 108, y su certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 202; el porcentaje de incidencia de prestaciones adicionales de la supervisión de la obra, derivadas por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, cuantificando entre aprobadas y en tramite es de **14.90%**, en ese contexto se encuentra por debajo del 15% como lo establece la normativa de la ley de contrataciones del estado, asimismo el contratista deberá aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado; por lo que solicita se continúe con el tramite de aprobación de la prestación adicional de la supervisión N° 08.

Que, con Informe N° 646-2020-OSLO/GM/MPMN, de fecha de recepción 21 de Mayo de 2020, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el documento presentado por la Arq. Gladys Ramírez Charres, Coordinadora de Obras por Contrata, del Proyecto en mención, mediante el cual solicita el acto resolutivo de aprobación de prestaciones adicionales de la supervisión N° 08, derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", por el monto de S/ 96,737.66 soles, por un plazo de ejecución de prestación del servicio de consultoría de supervisión de obra de 46 días calendario; a fin de que le dé el trámite correspondiente.

Que, con Informe N° 726-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 29 de mayo de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opinión presupuestal sobre prestación adicional de supervisión N° 08; por lo que mediante Informe N° 304-2020-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha de recepción 05 de junio de 2020, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, realiza la verificación en sus registros, y opina que en merito a los actuados, considerandos y opiniones favorables, otorga opinión favorable de PREVISION PRESUPUESTAL, por lo cual considera se continúe con la aprobación mediante acto resolutivo la Prestación Adicional de Supervisión N° 08 del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento : ROOC/ Recursos Determinados
Monto : S/. 96,737.66 Soles

Que, con Informe N° 832-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha de recepción 19 de junio de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional de supervisión, y señala que: "Conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, se desprende que para que procesa la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión de obra, se debe cumplir con ciertos requisitos y formalidades, siendo estas las siguientes: a) Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra. b) Siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra. c) Hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión. d) Contar con asignación presupuestal. Respecto al punto **a)** indica que efectivamente durante la ejecución del contrato N° 021-2017-GM/MPMN se han presentado variaciones en el plazo aprobados por la Entidad, prorrogado el plazo de la ejecución durante el plazo de 337 días, resultando necesario e indispensable que el supervisor de la obra realice un control en los trabajos de la obra principal durante el plazo ampliado, y como tal plazo prorrogado no se encontraban contemplados inicialmente en el contrato de servicios de supervisión N° 017-2017-GM/MPMN, se configuraría el supuesto de reconocimiento y pago de prestaciones adicionales de supervisión por variaciones en el plazo de contrato de obra, tal como señala la supervisión en su pronunciamiento, manifestando a su vez que es obligación de la Entidad la aprobación de la prestación adicional de supervisión derivadas de las variaciones de plazo durante la ejecución del contrato de obra N° 021-2017-GM/MPMN aprobadas por la entidad. Respecto al punto **b)** señala que dichas prestaciones adicionales resultan indispensables para el adecuado control de la obra, toda vez que durante la ejecución del contrato han existido variaciones en el plazo, por lo que debe contarse con un supervisor para la verificación de la correcta ejecución del contrato, el mismo que es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Respecto al punto **c)** el monto de la prestación adicional de la supervisión de obra es de S/. 96,737.66 soles, el mismo que representa una incidencia de 9.39% del monto total del contrato, haciendo un porcentaje de incidencia de prestaciones adicionales aprobadas y en tramite de un total de 14.90% del monto contractual, porcentaje permitido por Ley. Respecto al punto **d)** manifiesta que la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emitió una Previsión presupuestal con cargo a modificaciones presupuestarias para la aprobación del expediente de prestaciones adicionales de la supervisión N° 08. Finalmente agrega que cuando se aprueben las prestaciones adicionales el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, por lo que deberá de requerirse



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

al contratista aumenta dicha garantía. **Concluye su análisis OPINANDO técnica y normativamente que si se estaría cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas en el artículo 34 de la Ley y 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF.**

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por su parte el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8°, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos N° 01 o 02 de la Directiva, según corresponda";

Que, la Ley N° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 10 Supervisión de la Entidad, que: 10.1. La Entidad debe supervisar el proceso de contrataciones en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. 10.2. Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.

Que, el artículo 34 de la norma antes citada, señala: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista. 34.4 **Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas.** Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo (...) 34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento.";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 139, establece que: 139.4. Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variación en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

Que, del mismo cuerpo legal se cita el artículo 159°, que establece: "159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. 159.2. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. (...)".

Que, el artículo 160°, del mismo cuerpo normativo, señala: "160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)"; asimismo en su artículo 171°, indica: "171.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. Los costos directos deben encontrarse debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo. (...) 171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.";

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo de Definiciones", señala que la "Prestación adicional de supervisión de obra" es "(...) Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra.";

Que, de la Opinión N° 008-2020/DTN emitida por el OSCE, se extrae: "Conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley, el límite de la Entidad para la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (por casos distintos a los de adicionales de obra) era el quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para su cálculo todas aquellas prestaciones adicionales de supervisión de obra que hubieran sido aprobadas en virtud de este mismo supuesto. De superarse este límite, se requería autorización de la Contraloría General de la República, previo al pago correspondiente a dichas prestaciones adicionales."

Que, a través de Informe Legal N° 443-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 02 de julio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa la evaluación y análisis y opina que se debe declarar procedente la prestación adicional de Supervisión N° 08, para la obra "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", por un monto total de S/. 96,737.66 soles, por fuente de financiamiento de ROOC/Recursos Determinados debiendo proseguirse con el trámite de aprobación;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional, materia del caso concreto, se tiene que, el supervisor externo ha alcanzado a la municipalidad la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra derivadas de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, dichas variaciones de plazo solicitadas por el contratista cumplieron con la normatividad de contrataciones del estado, así como las opiniones favorables de las áreas técnicas y legal, razón por la cual se dio su aprobación;

Que, bajo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa citada, y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria (Coordinación de Obra) y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Sub Gerencia de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Presupuesto y Hacienda, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 08, derivadas de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, con un presupuesto adicional de S/ 96,737.66 (Noventa y Seis Mil Setecientos Treinta y Siete con 66/100 soles), del proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con Código SNIP 51753, con un plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra de 46 días calendario;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 08 al Contrato N° 017-2017/GM/A/MPMN, derivadas de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, con un presupuesto adicional de S/ 96,737.66 (Noventa y Seis Mil Setecientos Treinta y Siete con 66/100 soles), del proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con Código SNIP 51753, con un plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra de 46 días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	Descripción	Unidad	Total
1	Monto del Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN	S/	1'030,466.38
2	Total de días Contratados	Día	490.00
3	Costo de la Supervisión por Día	S/	2,102.9926
4	Número de Días Contemplados de Ampliación de Plazo	Día	46.00
5	Costo de la Prestación Adicional de la Supervisión N° 08	S/	96,737.66
6	Incidencia del adicional de la Supervisión N° 08	%	9.39%

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 08 al Contrato N° 017-2017/GM/A/MPMN, derivadas de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, con un presupuesto adicional de S/ 96,737.66 (Noventa y Seis Mil Setecientos Treinta y Siete con 66/100 soles), del proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con Código SNIP 51753, con un plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra de **46 días calendario**.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 139.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la presentación adicional al Contrato N° 017-2017/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, al contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
CPC. Juan Carlos Casanova Martínez
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

